CUT. N° 4964-19-PSI

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Administrativa N° 017 -2020-MINAGRI-PSI/OAF

Lima, 07 FEB. 2020

VISTOS:

El Informe N° 491-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS y el Memorando N° 492-2020-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, Carta N° 16-2020-CDF-CV/R del Contratista y el Informe Legal N° 049-2020-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de octubre de 2019, como resultado del procedimiento de selección de Contratación Pública Especial Nº 087-2019-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones- PSI, en adelante la Entidad y el CONSORCIO HIDRÁULICO VIRU, integrado por las empresas EVANG TECHNOLOGY S.A.C., REINGENIERÍA Y PROYECTOS CONTRATISTAS S.A.C., INVERSIONES QUINAVAL S.A.C. y DIVINO CONSTRUCTORES E.I.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 192-2019-MINAGRI-PSI, para la "*Contratación del Contratista que realizará el Servicio de Rehabilitación del Dren D-B Frontón, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de la Libertad*", por el monto de S/ 2´190,244.80 (Dos Millones Ciento Noventa Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro con 80/100 soles), incluido el Impuesto General a las Ventas y con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario;

Que, mediante Carta N° 16-2020-CDF-CV/RL, recibida por la Entidad el 17 de enero de 2020, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo, por veintidós (22) días calendario, por la causal establecida en el numeral 4 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*caso fortuito o fuerza mayor*", señalando que la ampliación de plazo se debe a lo siguiente:

- **"*Falta planos y especificaciones técnicas en el expediente. – (atraso 2 días).*** *La Entidad no ha hecho una entrega formal del expediente técnico hasta la fecha, se tiene solamente los planos en versión digital sin firma del proyectista, hecho que genera desconcierto, pues hay imprecisiones y falta de detalles constructivos, lo que indica en el asiento N° 16 del cuaderno de ocurrencias generando un atraso en avance de ejecución estimado en dos días.*

- ***Falta de Ubicación en el expediente de cantera de acopio de material.- (atraso 2 días),*** *A falta de indicación exacta en el expediente, de la ubicación precisa de la cantera y mientras se ubique con material de características y potencia apropiadas, lo que se indica en los asientos 17, 18 y 21 del cuaderno de ocurrencias, finalmente se encontró la cantera a 30 km. De distancia del punto medio de la obra y que no es de libre disponibilidad lo que obliga comprar del propietario por m3, se estima que se ha generado un atraso de 2 días.*

- ***Material de relleno no especificado en el expediente.- (4 días)*** *A falta de especificaciones del material de relleno en el expediente, pues en los metrados de partidas indica material grava y en la memoria señala overside sin detallar la granulometría, razón por la cual se prueba con diferentes tamaños de material e inclusive hasta 1.00 m. de diámetro, se indica en los asientos 30 y 31 del cuaderno de ocurrencias, hasta que conjuntamente con la supervisión se ha determinado material de relleno apropiado después de varias pruebas por lo que ha habido restricciones en el avance de obra, atraso por 4 días.*

- ***Problemas sociales no previstas.- (3 días)*** *En los asientos 47, 49 y 51 del cuaderno de ocurrencias el jefe de servicio da cuenta de la inactividad en la ejecución del dren por falta de material grava de cantera, pues personas ajenas han bloqueado el camino impidiendo el traslado de material desde cantera a la obra generando el desabastecimiento por los días 4, 5 y 6 de diciembre 2019, los mismos que ha sido ratificados en el siento N° 52 de supervisor del servicio, también nuestros operadores han recibido amenazas de parte de personas ajenas lo que fue denunciado ente la policía nacional de Virú, hecho que ha generado un atraso de 3 días.*

- ***Sección de relleno inapropiado del expediente.- (2 días)*** *A partir de día 14 de diciembre se viene trabajando en forma lenta por la incertidumbre de cambio de sección de relleno en el dren, puesto al avanzar con la sección de acuerdo con el proyecto, se genera problemas de disminución del ancho del camino de vigilancia y la inestabilidad de talud por el corte vertical en material suelto por lo que se solicita el cambio de sección del dren al supervisor mediante asiento N° 63 de cuaderno de fecha 13 de diciembre, se estime un atraso de 2 días.*

- ***Suspensión ejecución de servicio.- (6 días)*** *Mediante cata N° 10-2019 CHV-RP de fecha 18 de diciembre, en la que se solicita la suspensión de la ejecución de la obra mientras la entidad se pronuncie el pedido de cambio de sección de relleno en el canal del dren por ser este la ruta crítica del cronograma de avance de servicio, se evidencia en asiento N° 73 de cuaderno de ocurrencias. (atraso 6 días).*

- ***Acceso restringido para abastecimiento de material de relleno.- (5 días)*** *En obra la apertura de accesos para apertura de más frentes de trabajo (progresiva 1+900), se ha encontrados con oposición de los usuarios aduciendo que su camino es de uso restringido y para cargas livianas, que autorizar su acceso sería perjudicial, otro usuario no permite entrar a los trabajos de rehabilitación del dren entre las progresivas 1+200 a 1+600 margen izquierdo aduciendo que su sembrío está a puertas de ser cosechado, por lo que se viene trabajando en solamente en el margen derecho en un ancho de 4.5 m. de acceso generando congestionamiento de volquetes y las máquinas excavadoras pues se viene trabajando con 10 volquetes y 3 excavadoras en la zona, se evidencia en los asientos 104, 106, 107, 108, 109 y 110, del cuaderno de ocurrencias, se estima que este problema va continuar a lo largo del tramo del dren, por ahora se estima un atraso en ejecución de 5 días calendarios*".

Que, con Informe N° 491-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 03 de febrero de 2020, que cuenta con la conformidad del Jefe de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, el Ingeniero Civil concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo por veintidós (22) días calendario, presentada por el Contratista, en el marco del artículo 65° del Reglamento del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial de Reconstrucción con Cambios, debe ser declarada improcedente, en atención a lo siguiente:

i) Que, la solicitud de ampliación de plazo por 22 días calendario, señala el Reglamento de la ley de contrataciones del Estado Artículo 175.

Ampliación de plazo contractual:

Resolución Administrativa N° 017 -2020-MINAGRI-PSI/OAF

"Procede ampliación de plazo contractual en los siguiente casos:

1. Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atraso o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la entidad.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor

Sobre el particular y en cuanto a la referencia del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 175, la Oficina de Supervisión indica que de acuerdo al servicio contratado (Contrato 192-2019-MINAGRI-PSI) éste se rige bajo la *Ley N° 30556, que aprueba las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con Cambios y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM y el Decreto Supremo 155-2019-PCM*; **y no la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**.

ii) El artículo 65 del Reglamento de Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con D.S. N° 071-2018-PCM, respecto a las solicitudes de Ampliación de plazo contractual en bienes y servicios en su numeral 2. establece que procede la ampliación de plazo "*...Por atrasos y/o paralización no imputables al contratista...*". También especifica que "*...El contratista debe solicitar la ampliación* ***dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización***". Por lo que, para que para que proceda una ampliación de plazo el Contratista debe cumplir con lo dispuesto en el citado artículo, es decir *solicitar la* ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, por lo que, de no cumplir con dicho procedimiento el mismo debe ser declarado improcedente.

iii) **Respecto a la falta planos y especificaciones técnicas en el expediente.** – (atraso 2 días), sobre este punto indicó que el Asiento N° 16 del Cuaderno de Ocurrencias a la que hace referencia para la justificación de la ampliación de plazo por esta circunstancia, es de fecha 15 de noviembre del 2019, en dicho asiento no especifica el inicio y la finalización de la causal, datos fundamentales para cuantificar y sustentar una ampliación de plazo, además que no se ha tomado en consideración los plazos para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo dispuesto en artículo 65 del Reglamento de Procedimientos de Contratación Pública Especial. En consecuencia no cumple con lo dispuesto en el citado artículo, por lo que debe ser declarado improcedente.

iv) **Respecto a la falta de Ubicación en el expediente de cantera de acopio de material.-** (atraso 2 días), sobre este punto indicó que los asientos 17 y 18 del Cuaderno de Ocurrencias son de fecha 16 de noviembre, y el asiento 21 del Cuaderno de Ocurrencias es de fecha 19 de noviembre, en dichos asientos no especifica el inicio y la finalización de la causal, datos fundamentales para cuantificar y sustentar una ampliación de plazo, además evidencia que no se ha tomado en consideración los plazos para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo de acuerdo al artículo 65 del Reglamento de Procedimientos de Contratación Pública Especial, toda vez que, de acuerdo al Artículo N° 65 y tomando el último asiento de fecha 19 de noviembre como finalización del hecho generador, la contratista tenía 07 días hábiles para solicitar la ampliación de plazo, dicho plazo se ha vencido el 28 de noviembre de 2019 y el Contratista presentó su Informe con Carta N° 16-2020 CDF-CV/RL el 17 de enero de 2020, es decir con 50 días del vencimiento del plazo para solicitar dicha ampliación. Por consiguiente, no cumplió con lo especificado en el artículo 65, en consecuencia la ampliación del plazo por el motivo expuesto es improcedente.

v) **Respecto al material de relleno no especificado en el expediente.-** (4 días), sobre este punto indicó que los asientos 30 y 31 de fecha 23 y 25 de noviembre, en dichos asientos no especifica el inicio y la finalización de la causal, datos fundamentales para cuantificar y sustentar una ampliación de plazo, además evidencia que no se ha tomado en consideración los plazos para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo de acuerdo al Artículo 65, en esa línea considerando el último asiento de fecha 25 de noviembre como finalización del hecho generador, la contratista tiene 07 días hábiles para solicitar la ampliación de plazo, dicho plazo se ha vencido el 04 de diciembre de 2019 y el Contratista presenta su Informe con Carta N° 16-2020 CDF-CV/RL el 17 de enero de 2020 con 44 días del vencimiento del plazo para solicitar dicha Ampliación. Por consiguiente el Contratista no ha cumplido con lo especificado en el artículo 65, en consecuencia la ampliación del plazo por el motivo expuesto es improcedente.

vi) **Respecto a problemas sociales no previstas.- (3 días)** sobre este punto indicó que los asientos 47, 49 y 51 son de fecha 04, 05 y 06 de diciembre, en dichos asientos no especifica el inicio y la finalización de la causal, datos fundamentales para cuantificar y sustentar una ampliación de plazo, además evidencia que no se ha tomado en consideración los plazos para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo de acuerdo al Artículo 65 por lo que considerando el último asiento de fecha 06 de diciembre como finalización del hecho generador, la contratista tiene 07 días hábiles para solicitar la ampliación de plazo, dicho plazo se ha vencido el 17.12.2019 y la contratista presenta su Informe con Carta N° 16-2020 CDF-CV/RL el 17.01.2020 con 31 días del vencimiento del plazo para solicitar dicha Ampliación. Por consiguiente la contratista no ha cumplido con lo especificado en el artículo 65, en consecuencia la ampliación del plazo por el motivo expuesto es improcedente.

vii) **Respecto a la sección de relleno inapropiado del expediente.-** (2 días) sobre este punto indicó que lo expuesto por el Contratista se puede considerarse una causal de ampliación de plazo, por ser un atraso no imputable al contratista, sin embargo el asiento N° 63 es de fecha 13 de diciembre del 2019 en donde se indica que "…. *Se trabaja en las siguientes actividades:*

- *Corte selección, acopio de material en cantera con una excavadora*
- *Traslado de material de cantera mediante volquetes.*
- *Colocación de relleno (material) overside en toda la altura de talud, según croquis.*

Resolución Administrativa N° 017 -2020-MINAGRI-PSI/OAF

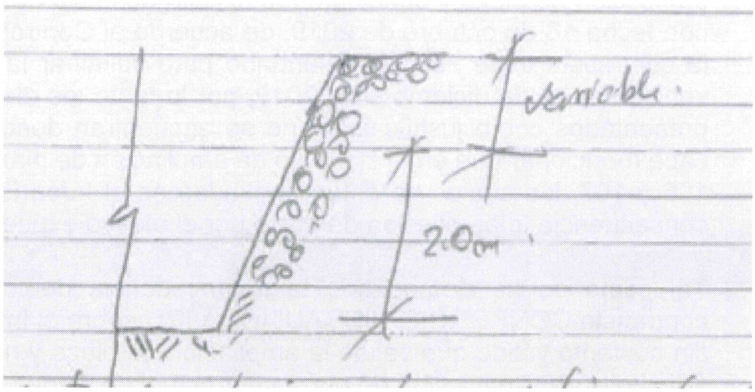

Se solicita al supervisor la modificación de sección de relleno con el fin de coberturar el talud según croquis…"

Como se puede apreciar en dicho asiento no especifica el inicio y la finalización de la causal, datos fundamentales para cuantificar y sustentar una ampliación de plazo, además evidencia que no se ha tomado en consideración los plazos para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo de acuerdo al Artículo 65, por lo que, tomando el último asiento de fecha 13 de diciembre como finalización del hecho generador, la contratista tiene 07 días hábiles para solicitar la ampliación de plazo, dicho plazo se ha vencido el 24 de diciembre de 2019 y el Contratista presenta su Informe con Carta N° 16-2020 CDF-CV/RL el 17 de enero de 2020 con 24 días del vencimiento del plazo para solicitar dicha Ampliación. Por consiguiente el Contratista no ha cumplido con lo especificado en el artículo 65, en consecuencia la ampliación del plazo por el motivo expuesto es improcedente.

viii) **Respecto a la suspensión ejecución de servicio.- (6 días)** al respecto indicó que de acuerdo a la solicitud de la Contratista presentada mediante carta N° 10-2019 CHV/RP de fecha 18 de diciembre, donde menciona lo siguiente: "…*Señor supervisor mediante el presente se solicita la autorización de continuación de paralización de ejecución de servicio de la referencia por la incertidumbre de la sección de relleno presentada en el proceso constructivo, por cuanto se está preparando la documentación de cambio de sección típica del proyecto a presentarse el día de mañana ante Ud…*"

Como se puede apreciar a lo mencionado en la carta N° 10-2019 CHV/RP "…se *solicita a Supervisión autorización de continuación de paralización de ejecución del servicio…*", dicha solicitud no tiene ningún informe de sustento e indica que "… *la preparación y presentación de documentación de cambio de sección típica…",* al respecto se indica que: dicha justificación ya fue desestimada y declarada improcedente en la JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA (f).

Por lo expuesto se menciona que dicha solicitud presentada no tiene informe de sustento presentado, en consecuencia, la ampliación de plazo por el motivo expuesto es improcedente.

ix) **Respecto al acceso restringido para abastecimiento de material de relleno**.- (5 días) al respecto indicó que lo expuesto se puede considerarse una causal de ampliación de plazo, por ser un atraso no imputable al contratista, sin embargo los asientos 108, 109 y 110 son de fechas 13 y 14 de enero, en dichos asientos no especifica el inicio y la finalización de la causal, datos fundamentales para cuantificar y sustentar una ampliación de plazo, además evidencia que no se ha tomado en consideración los plazos para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo de acuerdo al artículo 65 y tomando los asientos mencionados como días de causal de la ampliación de plazo y considerando el Acta de Inicio del Servicio de Actividad firmado con fecha 18 de octubre de 2019, de acuerdo al Contrato N° 192-2019-MIANGRI-PSI la contratista tiene 75 días calendario para culminar la actividad, dicho plazo se ha vencido el 31 de diciembre de 2019, por lo tanto los días 13 y 14 de enero (asientos presentados como justificación) no se encuentran dentro del plazo vigente, también cabe mencionar que en el sustento de ampliación de plazo menciona los asientos 104, 106 y 107, los cuales no están anexadas en el Informe de Ampliación de Plazo, en consecuencia la ampliación de plazo por el motivo expuesto es improcedente.

x) Tal como se ha demostrado la improcedencia de los motivos expuestos por la contratista CONSORCIO HIDRAULICO VIRU sobre el Informe de Ampliación de Plazo sin sustento válido que valide la ampliación de plazo y no estar enmarcado dentro del artículo N° 65 Ampliación de plazo contractual en bienes y servicios del Reglamento de Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con D.S. N° 071-2018-PCM.

Que, con Memorando N° 492-2020-MINAGRI-PSI-DIR, recibido por la Oficina de Administración y Finanzas el 05 de febrero de 2020, el Jefe de la Dirección de Infraestructura y Riego solicitó se tramite la solicitud de ampliación de plazo;

Que, con Memorando N° 0282-2020-MINAGRI-PSI-OAF, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de febrero de 2020, la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas solicitó se trámite la improcedencia de ampliación de plazo, el cual se encuentra regulado en el artículo 65 del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, solicitando se continúe con el trámite correspondiente;

Que, Mediante Ley Nº 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, dispositivo que fue modificado por Decreto Legislativo N° 1354, con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios; luego, mediante Decreto Supremo Nº 094-2018-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30556;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N°1354 incorpora el artículo 7-A a la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley

Resolución Administrativa N° 017 -2020-MINAGRI-PSI/OAF

N° 30556, con eficiencia, eficacia y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato 192-2019-MINAGRI-PSI, para la Contratación del Servicio de Rehabilitación del Dren D-B Frontón, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento de la Libertad", se rige bajo los alcances de la Ley Nº 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1354 y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM;

Que, el artículo 65 del Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto Supremo Nº 148-2019-PCM, establece lo siguiente:

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (…)" (subrayado agregado);

Que, de acuerdo a las disposiciones citadas, a efectos que se produzca válidamente una Ampliación de Plazo contractual es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en la normativa de contrataciones; por consiguiente, la solicitud de ampliación de plazo debe ser tramitada dentro del plazo de Ley previsto;

Que, mediante Informe Legal N° 049-2020-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 05 de febrero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, señaló que teniendo en cuenta la opinión de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, corresponde a la Entidad denegar la solicitud de Ampliación de Plazo, solicitada por el Contratista por veintidós (22) días calendario, con relación a la "*Contratación del Contratista que realizará el Servicio de Rehabilitación del Dren D-B Frontón, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de la Libertad*", en atención a que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el Artículo 65° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, dado que:

i) El Contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo invocando como causal "*Por caso fortuito o fuerza mayor*" establecido en el Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no obstante de que el servicio contratado se rige bajo las disposiciones de Contratación Publica Especial de Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

ii) Que, las solicitud de la ampliación de plazo se encuentra fuera del plazo de los siete (07) días hábiles a la finalización de los hechos siguientes hechos alegados por el Contratista: a) La falta planos y especificaciones técnicas en el expediente, b) La falta de Ubicación en el expediente de cantera de acopio de material, c) El material de relleno no especificado en el expediente, d) Los problemas sociales no previstas; y, e) La sección de relleno inapropiado del expediente; lo cual no se encuentra acorde con el artículo 65 del Reglamento.

iii) Respecto a la suspensión ejecución de servicio, indicó que la suspensión de ejecución del servicio no es una causal de ampliación de plazo sino por el contrario el plazo no se computa durante la suspensión, además el sustento de cambio de sección típica ya fue desestimada y declarada improcedente en el acápite f) de su informe.

iv) Que el acceso restringido para abastecimiento de material de relleno que habría ocurrido en las fechas 13 y 14 de enero de 2020, no tendría impacto en el plazo de ejecución puesto que el mismo venció el 31 de diciembre de 2019.

Que, de conformidad con lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica, dado que los hechos alegados por el Contratista no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 65 del Reglamento, corresponde denegar;

Que, estando a las consideraciones antes señaladas por la Oficina de Supervisión y la Oficina de Asesoría Jurídica, que este Despacho hace suyo, corresponde **DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo por veintidós (22) días calendario, formulado por el CONSORCIO HIDRAULICO VIRU, en el marco del Contrato Nº 192-2019- MINAGRI-PSI, suscrito para la contratación del servicio "Rehabilitación del Dren D-B Frontón, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento de la Libertad";

Con la visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 041-2019-MINAGRI-PSI modificada por Resolución Directoral N° 171-2019-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo, por veintidós (22) días calendario, presentado por **CONSORCIO HIDRÁULICO VIRU**, integrado por las empresas EVANG TECHNOLOGY S.A.C., REINGENIERÍA Y PROYECTOS CONTRATISTAS S.A.C., INVERSIONES QUINAVAL S.A.C. y DIVINO CONSTRUCTORES E.I.R.L., en el marco del Contrato 192-2019-MINAGRI-PSI, suscrito para la "*Contratación del Contratista que realizará el Servicio de Rehabilitación del Dren D-B Frontón, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de la Libertad*", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Administrativa N° 017 -2020-MINAGRI-PSI/OAF

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al **CONSORCIO HIDRÁULICO VIRU**, dentro del plazo legal previsto en el artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato 192-2019-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-PSI
CPC. LILIAN ROSA MIO HOLGUIN
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas

Programa Subsectorial de Irrigaciones V°B° PSI

Programa Subsectorial de Irrigaciones V°B° ASESORÍA JURÍDICA PSI